

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16666 REAL DECRETO 1550/1998, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante, Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile, don Jorge Patricio Arancibia Reyes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante, Comandante en Jefe de la Armada de la República de Chile, don Jorge Patricio Arancibia Reyes,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo Blanco.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16667 ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se autoriza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la negociación separada del principal y de los cupones de los valores a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha solicitado al Ministerio de Economía y Hacienda la autorización pertinente para la negociación separada del principal y de los cupones correspondientes a los valores negociables a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones por importe nominal de 9.135 millones de pesetas, ampliables a 11.417,7 millones de pesetas, con cupón 6 por 100 y vencimiento hasta diciembre del año 2007.

A tal efecto, la autorización del Ministro de Economía y Hacienda es preceptiva con arreglo a la letra x), artículo 57 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Habiéndose evacuado informe favorable por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que puedan negociarse de forma separada el principal y los cupones correspondientes a los valores de renta fija en dicha emisión a realizar por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y no existiendo objeciones por parte de la Dirección General de Tributos para que los valores negociables emitidos por las Comunidades Autónomas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones puedan negociarse de forma separada en forma de principal y cupones, he dispuesto:

Primero.—Autorizar la negociación separada del principal y de los cupones de los valores negociables de renta fija con cupón anual del 6 por 100 y vencimiento hasta diciembre del año 2007 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a emitir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Segundo.—La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

16668 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo número 56, de 12 de julio de 1998.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 56, de 12 de julio de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
00.772	1. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

16669 ORDEN de 30 de junio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

El Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, prevé que la prestación del servicio se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas, que establecerán los correspondientes centros de recepción de llamadas de urgencias y las redes que fuera necesario instalar, debiendo constituirse a tales efectos en entidades prestatarias de dicho servicio.

La disposición transitoria única del citado Real Decreto prevé un régimen de ayudas, que se podrán otorgar por una sola vez y hasta el 31 de diciembre de 1998, para la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas, por la cuantía de los gastos que se justifiquen y hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por centro y provincia.

En consecuencia, resulta necesaria establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencia del servicio telefónico 112.

Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.26.521B.750, Programa de ordenación de las comunicaciones y gestión del espectro radioeléctrico.

Dichas ayudas se otorgarán por una sola vez y por la cuantía de los gastos que se justifiquen, hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por centro y provincia.

Artículo 2.

Las Comunidades Autónomas, constituidas como entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, que deseen obtener las ayudas previstas en esta Orden, deberán solicitarlo por escrito, dirigido a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento.

En el escrito de solicitud se identificará el solicitante, indicando su domicilio, a efectos de comunicaciones, y se indicará con claridad el objeto de la ayuda que se interesa y su cuantía, así como el centro y provincia para el que se solicita.

Las entidades prestatarias, en el ámbito de sus competencias y sin sobrepasar las limitaciones previstas, podrán solicitar en un mismo escrito, y debidamente diferenciadas, ayudas destinadas a la puesta en funcionamiento e instalación de más de un centro de atención de llamadas de urgencia del servicio telefónico 112.

Junto a la solicitud, deberá aportarse justificación de los gastos correspondientes, que se realizará mediante la presentación de facturas, debidamente conformadas, con desglose de las unidades del equipamiento suministrado o, en su defecto, de la documentación que acredite la adquisición de dicho equipamiento, a la que habrá de acompañarse, en ambos casos, certificación en la que conste que los gastos facturados o acreditados se destinan a la puesta en funcionamiento e instalación de los centros de atención de llamadas de urgencia del servicio telefónico 112 y que se ha comprobado su correcto funcionamiento. Esta certificación será emitida por el órgano responsable de la entidad prestataria del servicio.

Artículo 3.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio de 1998.

Artículo 4.

La tramitación de los procedimientos de otorgamiento de las ayudas se realizará por la Subdirección General de Estudios Técnicos y Económicos de los Operadores de Telecomunicaciones, que comprobará que la entidad solicitante ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su otorgamiento, y elevará la correspondiente propuesta de Resolución al órgano competente para su resolución.

Artículo 5.

Las ayudas serán otorgadas mediante Resolución del Secretario general de Comunicaciones, por delegación del Ministro de Fomento, de acuerdo con las Órdenes de 24 de abril de 1992 y 30 de mayo de 1996, de delegación de atribuciones. La Resolución que se dicte, que se notificará a la entidad interesada, deberá ser motivada y, de otorgarse la ayuda, se hará constar su cuantía.

Las Resoluciones del Secretario general de Comunicaciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 6.

Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Secretaría General de Comunicaciones, a efectos de comprobación de la aplicación de las ayudas otorgadas.

Artículo 7.

Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán, en lo no previsto en ella, por lo dispuesto con carácter general para las ayudas y subvenciones públicas en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16670 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas para el año 1998 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, en sustitución de las renunciadas producidas entre los becarios de nueva concesión durante los cinco primeros meses del año.*

La Resolución de 5 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, convocaba becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y delegaba la competencia resolutoria en la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica como órgano gestor de ambos programas.

En uso de las competencias delegadas y de acuerdo con el punto 6.4 de los anexos I y III de la citada convocatoria,

Esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, vistas las renunciadas que se han producido entre los becarios de nueva concesión hasta el 31 de mayo de 1998, ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas relacionadas en los anexos I y II que corresponden, respectivamente, a los candidatos propuestos por Directores de Investigación relacionados en los anexos A y B de la convocatoria y seleccionados por la Comisión de Selección.

Segundo.—Conceder las becas relacionadas en el anexo III a los candidatos seleccionados por la Comisión de Selección en el Subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario, de conformidad con la información facilitada por las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 6.1 a 6.4 del anexo III de la Resolución de 5 de noviembre de 1997.

Tercero.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de junio de 1998.

Cuarto.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Quinto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el